

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, mientras dure el período de escasez general de mercaderías, adopten medidas especiales para asegurar una producción suficiente y la distribución equitativa, en el plano internacional, de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas particularmente indispensables al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la protección de los niveles de vida y al fomento del desarrollo económico;

2. *Recomienda* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, durante el período de presión inflacionaria general, adopten medidas directas o indirectas para regular, dentro de niveles y en proporciones equitativas, los precios de los productos esenciales que son objeto de comercio internacional, con inclusión de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas;

3. *Recomienda* que, mientras persistan las fuertes presiones inflacionarias, se mantenga la regulación de los precios y la distribución equitativa a que se refieren las precedentes recomendaciones 1 y 2, a fin de reducir al mínimo las fluctuaciones del poder adquisitivo que en punto a importaciones proporcionan los ingresos corrientes procedentes de las exportaciones, así como las reservas monetarias;

4. *Recomienda*, además, que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas adopten cuantas medidas estén a su alcance para impedir el desarrollo de presiones inflacionarias y, con ello, evitar las utilidades derivadas de la especulación y mantener el poder adquisitivo de los sectores más modestos de la población;

5. *Modifica* el párrafo 19 de la resolución 290 (XI) con objeto de pedir al grupo de expertos cuya designación dispone ese párrafo, que incluya en su informe recomendaciones acerca de las medidas nacionales e internacionales que conviene adoptar para atenuar la vulnerabilidad de las economías de los países insuficientemente desarrollados ante las fluctuaciones del mercado internacional, especialmente medidas destinadas a ajustar, establecer y mantener relaciones proporcionadas entre los precios de las materias primas, por una parte, y los precios de los productos manufacturados esenciales, por otra, y asegurar en esa forma una mayor estabilidad económica;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se sirvan informar al Consejo, en su 13° período de sesiones, acerca de las medidas que hayan adoptado en virtud de la presente resolución; y

B

Teniendo en cuenta que varios gobiernos no han tenido tiempo suficiente para estudiar el *World Economic Report, 1949-1950* (Informe Económico Mundial, 1949-1950) y, especialmente las referentes a las condiciones económicas que existen en el Oriente Medio y en Africa.

Teniendo en cuenta, además, que la situación económica mundial ha sufrido cambios radicales después del período a que se refiere el informe, considerando que los Estados Miembros no han tenido tiempo de con-

testar a la invitación que se les hizo en la resolución 406 (V) de la Asamblea General en el sentido de someter al Consejo sus puntos de vista sobre la forma en que la situación mundial ha afectado su progreso económico y sobre los planes destinados a continuar la expansión económica mundial.

Teniendo en cuenta finalmente que en la misma resolución, la Asamblea General pidió al Consejo que recomendase a los Gobiernos y a la Asamblea General medidas destinadas a hacer posible el progreso continuo de sus programas de desarrollo y estabilidad económicos,

Decide examinar más detenidamente, en su 13° período de sesiones, la situación de la economía mundial en 1949-1950 y, en especial, las secciones del informe que se relacionan con las condiciones económicas existentes en el Oriente Medio y en Africa, así como los puntos de vista presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 406 (V) de la Asamblea General, con el fin de formular las recomendaciones pertinentes.

342 (XII). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

*Resolución del 20 de marzo de 1951*³

El Consejo Económico y Social.

Habiendo examinado la resolución 400 (V) de la Asamblea General que se refiere al financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y en la que se pide al Consejo Económico y Social se sirva presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su sexto período ordinario de sesiones;

Tomando nota de que la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico debe reunirse el 14 de mayo para examinar, en virtud de las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 294 A (XI) del Consejo, los problemas que plantea el financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y de que dicha Comisión enviará su informe al Consejo Económico y Social antes del 13° período de sesiones de éste;

1. *Encarece* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que procedan con arreglo a la invitación que se les hizo en la resolución 400 (V) de la Asamblea General y presenten al Consejo, por conducto del Secretario General y de ser posible antes del 15 de junio de 1951, cuantas propuestas deseen formular en relación con esa resolución, a fin de que puedan ser examinadas por el Comité de Asuntos Económicos del Consejo en la sesión que ha de celebrar antes del 13° período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico que al proseguir sus tareas en el próximo período de sesiones, conceda prioridad al examen del problema del financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente

³ Véase la 478a. sesión del Consejo.

desarrollados, inspirándose en la presente resolución y ateniéndose a las disposiciones del párrafo 23 de la resolución 290 (XI) y del párrafo 1 de la resolución 294 A (XI) del Consejo:

3. *Decide* que el Comité de Asuntos Económicos del Consejo se reúna una semana antes de la apertura del 13º período de sesiones del Consejo y que, inspirándose principalmente en los informes que hayan presentado el grupo de expertos creado con arreglo al párrafo 22 de la resolución 290 (XI) del Consejo y la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico, examine los métodos, condiciones y normas prácticas que permitan mejorar o aumentar las fuentes existentes de capital extranjero, tanto privado como público, a fin de conseguir una adecuada expansión y regularización de la afluencia de capital extranjero para hacer frente a las necesidades financieras del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

343 (XII). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

*Resolución del 10 de marzo de 1951*⁴

El Consejo Económico y Social.

Toma nota del informe⁵ del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

344 (XII). Informe del Fondo Monetario Internacional

*Resolución del 2 de marzo de 1951*⁶

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe⁷ del Fondo Monetario Internacional.

345 (XII). Informe del Secretario General consecutivo a la resolución 271 (X) del Consejo sobre conservación y utilización de los recursos: medidas que habrán de adoptarse en el plano internacional para la conservación y utilización de los recursos no agrícolas

*Resoluciones del 9 de marzo de 1951*⁸

A

DISPOSICIONES RELATIVAS A UNA ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NO AGRÍCOLAS

El Consejo Económico y Social.

Considerando que la labor de la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos Naturales ha demostrado la necesidad de proceder a la exploración e inventario sistemáticos de los recursos, especialmente en relación con los programas de desarrollo económico,

Habiendo advertido que si bien la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimenta-

ción desarrolla actualmente un programa de cooperación internacional permanente en materia de suelos, bosques y demás recursos naturales de importancia para la agricultura y la alimentación, no existe por el momento ningún organismo internacional para la realización de una obra de cooperación análoga con respecto a los recursos naturales no agrícolas,

1. *Pide* al Secretario General se sirva:

a) Iniciar un programa destinado a promover la exploración e inventario sistemáticos de los recursos naturales no agrícolas, que comprenda en particular:

i) El establecimiento y perfeccionamiento de los conceptos básicos, la terminología en diferentes idiomas, los métodos y procedimientos adecuados para la exploración e inventario de categorías determinadas de recursos naturales no agrícolas;

ii) La compilación sistemática, en la Sede de las Naciones Unidas o en otros lugares apropiados, de documentación sobre los resultados de las exploraciones e inventarios de determinados recursos naturales no agrícolas, a base del examen de los datos publicados o proporcionados por los Gobiernos;

b) Al efectuar la labor que se le confía por el precedente inciso a):

i) Considerar las sugerencias formuladas por los Estados Miembros y por las comisiones económicas regionales;

ii) Recabar el asesoramiento de expertos competentes y, con este fin, establecer, según proceda, pequeños comités especiales de expertos para examinar los problemas concretos que planteen la exploración e inventario de ciertos recursos;

iii) Consultar a los organismos especializados interesados y, en la medida en que lo estime conveniente, a las sociedades científicas y técnicas y demás organizaciones que tengan funciones y conocimientos importantes en materias relacionadas con el programa, se interesan particularmente en ellas y además, obtener su colaboración al respecto;

iv) Presentar al Consejo, en cada uno de sus sucesivos períodos de sesiones, una exposición sobre los planes especialmente preparados para la realización de estos fines y sobre las medidas adoptadas;

c) Estudiar las solicitudes presentadas por los Gobiernos, conforme a la resolución 222 A (IX) del Consejo y a la resolución 304 (IV) de la Asamblea General, con objeto de obtener asistencia técnica en lo concerniente a la organización y preparación de exploraciones e inventarios nacionales de los recursos no agrícolas, incluso de las reservas de petróleo y de carbón, y con miras a la formación de personal para tales exploraciones e inventarios;

d) Estudiar más a fondo y con mayor detalle toda acción internacional de carácter general que pueda emprenderse de inmediato a fin de promover el estudio coordinado y el análisis sistemático de los problemas que planteen la conservación y utilización de cualquier recurso determinado;

⁴ Véase la 465a. sesión del Consejo.

⁵ Véase: *International Bank for Reconstruction and Development, Fifth Annual Report, 1949-1950*, Washington.

⁶ Véase la 451a. sesión del Consejo.

⁷ Véase: *International Monetary Fund, Annual Report*, 30 de abril de 1950, Washington.

⁸ Véase la 464a. sesión del Consejo.